Expediente Nro. 1427372

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0047
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.".

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

(…) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (…)".

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*"**Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones**.*

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(…)
3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.
(…)
28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (…)".

*"**Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.***

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(…)".

*"**Art. 92.- Contribución.***

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

*"**Art. 144.- Competencias de la Agencia.***

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (…)".

*"**Art. 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

*"**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo**.*

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)
*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*
(…)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

*"**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.-** El acto administrativo se extingue por:*

(…)
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.
(…)".

*"**Art. 202.- Obligación de resolver.-** (…) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.*

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.*

***Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (…)".*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

*"**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (…)".

*"**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:*

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (…)".

*"**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, ***extinción*** *y administración de títulos habilitantes.*
(…)
n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
(…)".

*"**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-***

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, ***extinción*** *y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*
(…)
j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(…)
V. Producto y servicios:

(…)
ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(…)
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, ***extinción****, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (…)".* (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

***a)** Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados** con el otorgamiento, modificación y **extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable.".*

*"**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:*

(…)
***f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*
(…)
***h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;*
(…)".

*"**Art. 11.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

(…)
***e)** Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (…)".* (Énfasis añadido).

Que, con Resolución Nro.TEL-571-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 95 a Fojas 9574 el 31 de octubre de 2011, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet a favor de la MISION SALESIANA DE BOMBOIZA.

Que, permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Internet inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 95 a Fojas 9574 el 31 de octubre de 2011.

Que, con comunicación de 03 de junio de 2019 ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA- 2019-009739-E de la misma fecha, el señor Jorge Eduardo Loaiza Galvan, representante legal de la MISION SALESIANA DE BOMBOIZA indica: *"(…) no se presta el servicio desde el año 2016 y que no existen afectaciones al interés general, ni a terceros; así también, por lo que se solicita de la manera más comedida la DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, de acuerdo al Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. (…)".*

Que, el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-009739-E de 03 de junio de 2019 fue remitido mediante el sistema documental Quipux a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el 04 de julio de 2019, para continuar con el trámite de extinción con base al Criterio Jurídico No. ARCOTELCJDA-2018-0160 del 12 de noviembre de 2018.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1028-M de 15 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en atención a la solicitud de devolución voluntaria de la MISION SALESIANA DE BOMBOIZA, ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-009739-E el 03 de junio de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, la presentación de un dictamen técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicadas al prestador, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0015-M de 03 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2019-0308 de 23 de diciembre de 2019.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0067-M de 21 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio de acceso a internet en la provincia de Morona Santiago.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0056-M de 29 de enero de 2020 la Unidad de Registro Público, remitió el listado del certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Morona Santiago.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0249 de 05 de octubre de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

"…Con base al numeral 3 del artículo 186 y el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0015-M de 03 de enero de 2020 y el informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS- 2019-0308 de 23 de diciembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye técnicamente que el permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet a favor de MISION SALESIANA DE BOMBOIZA, autorizado a servir a nivel nacional y operar en la provincia de Morona Santiago, no se encuentra operando, no dispone de infraestructura y no cuenta con abonados.

Además, conforme al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0056-M de 29 de enero de 2020, se identificaron 22 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Morona Santiago, garantizando la continuidad del servicio, toda vez que los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet de MISION SALESIANA DE BOMBOIZA conforme la normativa vigente.

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0035 de 21 de noviembre de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

"…Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0805-M de 21 de agosto de 2020 y el anexo Reporte Histórico De Facturas Por Servicio de 21 de noviembre de 2023, se observa que, el prestador MISION SALESIANA DE BOMBOIZA mantiene obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente no se puede aceptar la extinción del título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, sí existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Título s Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

*4. **RECOMENDACIÓN:***

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.".

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0011 de 10 de enero de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:**

"…4. CONCLUSIÓN.

*"….Sobre la base de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0249 de 05 de octubre de 2023 y **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0035 de 21 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado a MISION SALESIANA DE BOMBOIZA, por la causal de "**expiración del tiempo de su duración"**, con fundamento en artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por tanto, el Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet SAI), se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

SAI-2023-0035 de 21 de noviembre de 2023, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinas en la normativa legal vigente.

Con referencia a trámite Nro. ARCOTEL- DEDA- 2019-009739-E de la misma fecha, el señor Jorge Eduardo Loaiza Galvan, representante legal de la MISION SALESIANA DE BOMBOIZA indica: "(…) no se presta el servicio desde el año 2016 y que no existen afectaciones al interés general, ni a terceros; así también, por lo que se solicita de la manera más comedida la DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, de acuerdo al Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. (…)".

Con respecto a la petición de devolución voluntaria con fundamento en Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0035 de 21 de noviembre de 2023, que señala que el prestador del servicio al momento de solicitar la petición de devolución voluntaria mantenía obligaciones pendientes de pago lo que se constituye en un mecanismo de elusión de responsabilidades, por lo que no es procedente aceptar favorablemente, esto en concordancia con la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

*Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "**expiración del tiempo de su duración"** y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documentos al permisionario.*

5. RECOMENDACIÓN:

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; y la vialidad de los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por "**expiración del tiempo de su duración**" emitiendo el acto administrativo respectivo.*

Para el efecto, se adjunta el proyecto de Resolución.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.".

Que, el CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código AX3TY690I5 de 09 de noviembre de 2025 con vigencia hasta el 31 de enero de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se indica que:

"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado MISION SALESIANA DE BOMBOIZA con C.I./RUC No. 1490801460001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora.".

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2023-0035 de 21 de noviembre de 2023, **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2023-0249 de 05 de octubre de 2023, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0011 de 10 de enero de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de MISION SALESIANA DE BOMBOIZA del Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado mediante Resolución Nro.TEL-571-15-CONATEL-2011 de 22 de julio de 2011, inscrito el 31 de octubre de 2011, bajo el Tomo – Foja 95 – 9574, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2021, por la causal "**expiración del tiempo de su duración**", en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL de MISION SALESIANA DE BOMBOIZA y realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a favor de MISION SALESIANA DE BOMBOIZA, desde el 31 de octubre de 2011, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, a la MISION SALESIANA DE BOMBOIZA, en la siguiente dirección: VIA A ZAMORA CALLE S/N KILOMETRO 17 REFERENCIA EN LA MISION SALESIANA; teléfono: 073049973; y/o correo electrónico: emmalu20@yahoo.es, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui.
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: VIVIANA JACQUELINE GUERRERO GUERRERO Abg. Viviana Guerrero **SERVIDORA PÚBLICA**	**DATOS TÉCNICOS:** Firmado electrónicamente por: ADOLFO OTTOMAR ASQUI ARROBA Ing. Adolfo Asqui **SERVIDOR PÚBLICO** **DATOS ECONÓMICOS:** Firmado electrónicamente por: JENNY GABRIELA ROSERO RAMIREZ Ing. Gabriela Rosero **SERVIDORA PÚBLICA** **DATOS JURIDICOS:** Firmado electrónicamente por: JUDITH SALOME QUISHPE GONZALEZ Dra. Judith Quishpe **SERVIDORA PÚBLICA**	Firmado electrónicamente por: XAVIER SANTIAGO PAEZ VASQUEZ Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR